

## **CONSEJOS DIRECTIVOS DE LOS BANCOS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 194**, Aprobado del 23 de Mayo de 1986

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 24 de Mayo de 1986

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.**-El Consejo de Dirección de la Corporación Financiera de Nicaragua (CORFIN), estará presidido por el Ministro Presidente del Banco Central de Nicaragua e integrado además por:

- a) El Primer Vice-Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- b) Un Delegado de la Presidencia de la República.

El Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua será el Secretario de este Consejo.

**Artículo 2.**-El Directorio del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Financiera de Nicaragua (CORFIN), quien lo presidirá,
- b) El Primer Vice-Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- c) El Vice Presidente de Operaciones Financieras del Banco Central de Nicaragua.
- d) El Vice Presidente de Programación Económica del Banco Central de Nicaragua.
- e) El Director Ejecutivo del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC).
- f) El Ministro de Industria o el Vice Ministro de su ramo a quien él delegue.
- g) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria o el Vice Ministro de su ramo a quien él delegue.
- h) Un Delegado nombrado por la Central Sandinista de Trabajadores.

**Artículo 3.**-El Directorio del Banco Nacional de Desarrollo estará integrado de la

siguiente manera:

- a) El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Financiera de Nicaragua (CORFIN), quién lo presidirá.
- b) El Primer Vice-Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- c) El Vice Presidente de Programación Económica del Banco Central de Nicaragua.
- d) El Vice Presidente de Operaciones Financieras del Banco Central de Nicaragua.
- e) El Director Ejecutivo de Banco Nacional de Desarrollo.
- f) El Ministro de Industrias o el Vice Ministro de su ramo en quien él delegue.
- g) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria o el Vice Ministro de su ramo en quien él delegue.
- h) Un Representante nombrado por la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG).

**Artículo 4.-**El Directorio del Banco Inmobiliario estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación financiera de Nicaragua (CORFIN), que lo presidirá.
- b) El Primer Vice Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- c) El Vice Presidente de Programación Económica del Banco Central de Nicaragua.
- d) El Vice Presidente de Operaciones Financieras del Banco Central de Nicaragua.
- e) El Director Ejecutivo del Banco Inmobiliario.
- f) El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos o el Vice Ministro de su ramo en quien él delegue.
- g) Un Delegado nombrado por los Comité de Defensa Sandinista (CDS) Nacional.

**Artículo 5.-**En ausencia o impedimento temporal del Ministro Presidente del Banco Central de Nicaragua, lo sustituirá el Primer Vice-Presidente del mismo Banco, presidiendo el Consejo de Dirección de CORFIN y los Directorios de los Bancos.

**Artículo 6.-**Los Consejos Directivos de los Bancos tendrán un Secretario quien será

nombrado por el propio Consejo Directivo.

**Artículo 7.-**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días de mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas contra la Agresión".**SERGIO RAMIREZ MERCADO**, Presidente de la República en Funciones.